INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, las Resoluciones de Delegación No 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015, y 2329 del 26 de septiembre de 2018,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 2 numeral 8 del Decreto 1277 de 1994, el IDEAM debe realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT. Igualmente, en el artículo 15 numerales 1 y 2 establecen que el IDEAM es la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología, también tiene la función de emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades.

Que, de conformidad con el artículo 5° numeral 2° del Decreto 291 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM y se dictan otras disposiciones, le compete al Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.

Que, el numeral 4 del artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece al IDEAM las funciones de obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 12 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM y se dictan otras disposiciones, a la Subdirección de Hidrología del INSTITUTO, le corresponde:

> *"**1. Diseñar e implementar las metodologías de obtención de información hidrológica; analizar, procesar y validar la información que genera la red hidrológica del país; determinar la demanda del recurso hídrico por los diferentes usuarios; y obtener y generar información sobre la calidad de las aguas lluvias, superficiales y subterráneas a través del Laboratorio de Calidad Ambiental, y en casos especiales del aire y del suelo.***
> *2. Aportar los criterios para la operación y mantenimiento de la red hidrológica nacional y estructurar la información hidrológica, observando variables de cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como también sobre su demanda.*

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

3. Generar información sobre el estado del recurso hídrico que permita realizar pronósticos, avisos y alertas a la comunidad en general, y en particular a aquellos que adelanten estudios especiales de diversos sectores, previa solicitud.
4. Investigar y determinar el origen, distribución, oferta, demanda y calidad del recurso hídrico del país y así determinar su estado actual.
***5. Desarrollar, aplicar y validar modelos hidrológicos en términos de cantidad y calidad de aguas**.*
6. Establecer los mecanismos para conformar y operar el Sistema de Información Ambiental en lo referente al recurso hídrico y aportar los datos, la información y el conocimiento para la prestación del servicio de pronósticos, alertas y prevención de eventos hidrológicos.
7. Definir los planes y programas para la concentración, manejo, difusión e intercambio de observaciones y predicciones de los fenómenos hidrológicos en la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y de otras entidades en materia de toma de datos y manejo de información hidrológica en tiempo real.
8. Supervisar el funcionamiento de la red de estaciones hidrológicas del IDEAM y de las otras entidades que las posean en el país y mantener el catálogo respectivo.
9. Aportar los conocimientos del estado y evolución del recurso hídrico como base para la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio.
10. Hacer el seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en cantidad y calidad.
11. Producir el informe sobre el estado de los recursos hídricos para el balance anual sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
12. Operar el laboratorio de calidad ambiental y acopiar y procesar los resultados con objeto de conocer el estado de los recursos biofísicos de la Nación.
13. Producir y proponer modelos e indicadores ambientales en el campo de la hidrología y de los recursos hídricos.
14. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan".

Que a través de la Resolución No. 0282 del 22 de diciembre de 2006, se refiere como el Subdirector de Hidrología a través del memorando 2006IE13808 solicita la creación del grupo de trabajo denominado "Evaluación Hidrológica" con el fin de aportar los conocimientos del estado y evolución del recurso hídrico como base para la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio, producir y proponer modelos e indicadores ambientales en el campo de la hidrología y los recursos hídricos, producir el informe sobre el estado de los recursos hídricos para el balance anual sobre el medio ambiente y los recursos renovables.

Que la Resolución 0282 del 2006, modificada por la resolución 1580 del 20 de agosto de 2015, organiza y asigna al grupo Interno de Trabajo como grupo de Evaluación Hidrología adscrito a la Subdirección de Hidrología del IDEAM, las siguientes funciones:

1. *Mejorar la metodología del Estudio Nacional del Agua.*
2. *Actualizar las estimaciones del Balance Hídrico Nacional.*
3. *Generar nuevas aproximaciones científicas para la estimación de la oferta hídrica en cuerpos superficiales y subterráneos.*
4. *Generar nuevas aproximaciones científicas para la estimación de la demanda de agua de los diversos sectores.*
5. *Identificar las mejoras que se requieran para adelantar el monitoreo y modelación hidrológica en aras de mejorar la estimación de la oferta y demanda del agua.*
6. *Mejorar la metodología de la estimación de sequía hidrológica y desbordamiento de ríos.*
7. *Desarrollar metodologías que permitan identificar la importancia del estudio de los procesos hidrológicos para los diversos sectores productivos.*

Que es así como el Grupo de Evaluación Hidrológica tiene un rol articulador e integrador de las diferentes temáticas que se manejan en la Subdirección de Hidrología, a fin de entender la dinámica y el estado del recurso hídrico sujeta

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

a interacciones antrópicas y naturales como un todo, de tal manera que se avance en el conocimiento de la oferta hídrica superficial y subterránea, la demanda hídrica y la calidad del agua de forma integrada.

Que uno de los productos más relevantes, tanto para el Grupo como para la Subdirección de Hidrología, es el Estudio Nacional del Agua – ENA el cual cuenta con ocho (8) versiones publicados en los años 1998, 2000, 2002, 2005, 2008, 2010, 2014 y 2018. Este estudio incluye la caracterización y evaluación del agua en el país, en relación con el estado y dinámica de la oferta, demanda, calidad y riesgo e indicadores asociados; temas que forman parte de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH aprobada por el Consejo Nacional Ambiental. La actualización de este estudio contribuye al fortalecimiento de la generación de información y el conocimiento del ciclo hidrológico en sus dimensiones tanto de régimen natural como de régimen intervenido, para la planificación y la gestión integral del agua, generando insumos técnicos para el ordenamiento de cuencas hidrográficas y sistemas acuíferos.

Que el ENA además contribuye a generar información como referente base para las Evaluaciones Regionales del Agua, que buscan consolidar de manera sistémica la evaluación del recurso hídrico en las áreas de jurisdicción de las autoridades ambientales regionales del Sistema Nacional Ambiental atendiendo lineamientos, criterios y metodologías del IDEAM. De esta manera habrá coherencia entre las evaluaciones que se realizan a nivel nacional con el Estudio Nacional del Agua ENA y el nivel regional para mejorar el seguimiento del estado y dinámica del agua en el país.

Que de otra parte, el 22 de enero de 2014 el IDEAM suscribió con ECOPETROL el Convenio Marco No. 5212957, con un plazo de diez (10) años y cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el intercambio de conocimiento científico e información, y el desarrollo de productos y servicios que contribuyan al cumplimiento de las funciones, objetivos e intereses de las partes*".

Que bajo el Convenio Marco No. 5212957, el IDEAM y ECOPETROL suscribieron el Acuerdo de Cooperación No. 4 (3034153), con el objetivo de "*Actualizar y realizar el seguimiento de la Línea Base Ambiental Hidrológica y de Calidad de Agua Superficial del Valle Medio del Magdalena –VMM*", teniendo en cuenta que: i) En el Valle Medio del Magdalena se concentran las actividades de refinación, transporte y producción de petróleo, esta última con apuestas en la expansión de proyectos de recuperación secundaria para incrementar el factor de recobro; ii) En esta zona ECOPETROL capta la mayor cantidad de agua, que corresponde a 744,000 BWPD, que equivale al 79% del volumen total captado en el país para sus operaciones; y iii) Existe la necesidad de mejorar la información y el conocimiento del recurso hídrico superficial, para la planificación del territorio y la toma de decisiones sobre nuevos proyectos de producción de hidrocarburos a desarrollar en la zona del Valle Medio del Magdalena.

Que de conformidad con el acta de inicio del Acuerdo de Cooperación No. 4 (3034153), la finalización de actividades de ejecución se tiene prevista para el 23 de julio de2023 así:

Fecha de suscripción del Acuerdo de Cooperación:	11/09/2020
Fecha de Acta de Inicio del Acuerdo de Cooperación:	23/02/2021
Fecha de Finalización de la Ejecución del Acuerdo de Cooperación:	23/07/2023
Fecha de Cierre o Balance Final del Acuerdo de Cooperación:	23/11/2023
Plazo del Acuerdo de Cooperación:	El plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación tendrá una duración de treinta y tres (33) meses, el cual iniciará a partir de la firma del acta de inicio. La vigencia incluye el plazo de ejecución de veintinueve (29 meses), y el plazo para la suscripción del acta de cierre o balance final del Acuerdo de Cooperación, el cual será de cuatro (4) meses. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

Que el Acuerdo de Cooperación No. 4 se alinea con el eje estratégico de Planificación Hídrica y Gobernanza del Agua de la Estrategia de Gestión Integral del Agua que busca contribuir a la creación de políticas, normas, directrices y otros instrumentos orientados a la gestión integral del agua y del capital natural, mediante la participación en espacios de construcción colectiva en temas de recurso hídrico a nivel de cuencas hidrográficas, articulando las intervenciones realizadas por ECOPETROL y otros actores presentes en el territorio, para maximizar y optimizar los beneficios en la gestión del recurso hídrico, y estableciendo alianzas para la generación de información ambiental y sectorial que

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

oriente la toma de decisiones sobre los procesos de planificación, ordenación y administración del territorio y del recurso hídrico.

Que para alcanzar el objetivo propuesto en el Acuerdo, se contemplan la ejecución de actividades que permitan: i) mejorar el monitoreo, pronóstico y generación de alertas hidrometeorológicas y de calidad de agua superficial, ii) determinar el estado actual y proyectado del recurso hídrico superficial; iii) fortalecer la capacidad técnica de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS en temas de monitoreo del recurso hídrico superficial: y iv) adelantar un plan de divulgación y comunicaciones sobre el estado y comportamiento del recurso hídrico superficial en el VMM.

Que para lograr el *Alcance 1.1. Generación de información Hidrometeorológica y de Calidad del Agua Superficial a través del Centro Regional de Pronóstico y Monitoreo Hidrometeorológico del Valle Medio del Magdalena – VMM*, *Alcance 2.1. Estimación y análisis de la Demanda y Calidad del Agua Superficial*, *Alcance 3.1. Estructuración del Proyecto "Fortalecimiento del Programa Regional de Monitoreo Hidrometeorológico y de Calidad de Agua Superficial del Área de Jurisdicción de la CAS"* y *Alcance 3.2. Transferencia de conocimiento para el fortalecimiento de la capacidad técnica de la CAS en el monitoreo del recurso hídrico superficial*, es necesario desarrollar las actividades del Acuerdo de Cooperación AC 4, dentro de las que se encuentran:

> *"Actividad 1.1.1. Mejorar el pronóstico y monitoreo hidrometeorológico y de calidad del agua del Valle Medio del Magdalena. (…)*
> *Actividad 2.1.1. Estimar y analizar la demanda del recurso hídrico para las subzonas hidrográficas Sogamoso, Opón y Lebrija Medio - Bajo (incluido Tramo río Magdalena)*
> *Actividad 2.1.2. Analizar la información secundaria disponible sobre cantidad y calidad del recurso hídrico de las subzonas hidrográficas Sogamoso, Opón y Lebrija Medio - Bajo, incluyendo tramo del río Magdalena.*
> *Actividad 2.1.3. Caracterizar la composición isotópica (δ18O, δ2H, 3H) de la precipitación para generar información básica de referencia en la comprensión del funcionamiento de los sistemas de flujo superficial y subterráneo del área de interés. (…)*
> *Actividad 3.1.1. Determinar el estado actual de la red de monitoreo hidrometeorológico y de calidad de agua superficial de la CAS*
> *Actividad 3.1.2. Determinar las brechas respecto al diseño de la red regional elaborado por el IDEAM*
> *Actividad 3.1.3. Determinar las alternativas de mejora para corto, mediano y largo plazo (Estructura operativa, funcional y de análisis, recursos técnicos y recursos tecnológicos)*
> *Actividad 3.1.4. Elaborar el plan de financiamiento (Regalías, Obras por Impuestos, Inversión ambiental obligatoria (1%), inversión ambiental voluntaria). (…)*
> *Actividad 3.2.1. Desarrollar el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas en la CAS para la interpretación y análisis de datos recolectados por la red de monitoreo regional hidrometeorológica y de calidad de agua superficial*
> *Actividad 3.2.2. Desarrollar el proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas en la CAS para operación y mantenimiento por la red de monitoreo regional hidrometeorológica y de calidad de agua superficial"*

Que, debido a la heterogeneidad de las temáticas y en consideración a las funciones de Grupo de Evaluación Hidrológica, las actividades anteriormente mencionadas se abordarán bajo 5 líneas de trabajo que son: Demanda hídrica, Calidad del Agua, Hidrología Isotópica, Monitoreo hidrometeorológico y de Calidad, Fortalecimiento de capacidades técnicas. De manera que, durante el año 2022 se avanzó en la evaluación del recurso hídrico superficial en el área de estudio, así como el fortalecimiento de las entidades regionales mediante un equipo de trabajo interdisciplinario con expertos en cada una de las temáticas.

Que la actividad 2.1.3 comprende el análisis de la composición isotópica de la precipitación, con el fin de generar una línea base para estudios de aguas superficiales y subterráneas. La actividad originalmente comprendió la medición de la composición isotópica mensual de la precipitación en siete totalizadores, que serán adquiridos por el IDEAM. Adicionalmente, se decidió realizar análisis de isótopos estables e hidrogeoquímicos en aguas superficiales y subterráneas, en la zona de interés del convenio, con el fin de evaluar una posible conexión entre el agua superficial y subterránea, validar zonas de recarga y trayectorias de flujo. Este monitoreo integral del recurso hídrico (agua lluvia, superficial y subterránea) permitirá generar un conocimiento de los flujos y conexiones presentes en esta región del

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

país y así, generar insumos técnicos para toma de decisiones en torno a la gestión integral del recurso hídrico y su protección.

Que el IDEAM se encargará de recolectar las muestras para isótopos estables del agua y procederá a enviarlas para su respectivo análisis en el laboratorio. El IDEAM ha realizado esta actividad desde el año 2014, cuando se diseñó la red nacional de isótopos y se instalarán los primeros medidores de lluvias en estaciones hidrometeorológicas del IDEAM. Los análisis de laboratorio han sido realizados en laboratorios de la Organización Internacional de Energía Atómica y en el marco de convenios como el de la Universidad de Harvard y del Servicio Geológico Colombiano.

Que los resultados de los análisis de laboratorio de isótopos estables del agua pueden variar de un laboratorio a otro, dependiendo de los siguientes factores: equipo utilizado, sea espectrómetro de masa o laser, condiciones locativas, cumplimientos de los protocolos de calibración anual de los equipos, capacitaciones periódicas al personal encargado de la instrumentación del laboratorio, comparación periódica y estricta de los resultados de los análisis de los estándares a nivel mundial. Todo esto conlleva a que unos laboratorios reporten unas incertidumbres mayores que otros, como estos valores en el agua suelen ser demasiado pequeños, siempre se busca un laboratorio que cumpla con todos los requisitos mencionados al inicio de este párrafo, para garantizar la menor incertidumbre del resultado y así, lograr confiabilidad en los datos. En este sentido, en Colombia, se tienen dos (2) laboratorios que cumplen los requisitos mencionados anteriormente: el del a) Servicio Geológico Colombiano y el b) laboratorio de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). Sin embargo, sólo el Servicio Geológico tiene la calidad técnica para el análisis de parámetros isótopos debidamente certificado por la ONAC en la ISO/IEC 17025:2017 que garantiza su competencia como laboratorio de calibración y de ensayo, condición técnica que ningún otro laboratorio, corporación, instituto en el país garantiza. Bajo este argumento, se evidencia que el laboratorio más acertado para realizar este análisis es el del Servicio Geológico Colombiano.

Que por otra parte, dado que el IDEAM ha realizado análisis de muestras con el laboratorio del Servicio Geológico Colombiano, se considera esencial continuar con este mismo laboratorio, para evitar en la medida de lo posible, discrepancias en los datos y así, poder comparar estos nuevos datos de la región del Valle Medio del Magdalena, con los datos de las otras estaciones del país, esto permitirá tener confianza en los datos reportados y así, cumplir a cabalidad con los alcances del convenio con Ecopetrol. La red en el marco del convenio con Ecopetrol se implementó desde diciembre de 2021. Las muestras son recolectadas por medio de los observadores y área operativa No 8 de IDEAM, las muestras se toman cada mes, se acumulan hasta cierto tiempo y luego cada observador las envía a Bogotá, donde se compilan para luego enviar al servicio geológico

Que, en diciembre de 2022, se analizaron en el Servicio Geológico las muestras recolectadas entre diciembre de 2021 y octubre de 2022. Para este año (2023), se están recolectando las muestras entre noviembre 2022 y hasta abril 2023, las cuales se llevarán al Servicio Geológico una vez se de inicio a la ejecución del contrato, con el fin de que se realice el análisis respectivo.

Que, adicionalmente, el Servicio Geológico recibe capacitaciones constantemente sobre el análisis de laboratorio de estos isótopos por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica quien es la máxima autoridad del tema a nivel mundial, asimismo, el laboratorio del Servicio Geológico ha realizado el muestreo y análisis de más de 200 muestras en la región del Valle Medio del Magdalena, por lo tanto, ya se tiene un conocimiento de la zona, con lo cual se podrá validar de manera más eficiente los resultados que se obtengan del muestreo realizado por el IDEAM.

Que asimismo el IDEAM y el Servicio Geológico tienen antecedentes de colaboración para el análisis de estos compuestos, en efecto, los institutos celebraron el convenio marco interadministrativo 00003 de 2015, con el objetivo de articular esfuerzos administrativos y técnicos para el intercambio de información hidrológica y geocientífica. Así como, la coordinación de competencias estableciendo canales de comunicación, procedimientos y protocolos de doble vía, que apoyen la toma de decisiones en la ejecución de los procesos de conocimiento hidrológico y de las amenazas de origen geológico. El convenio tuvo una duración cinco años y finalizó en año 2022.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

Que así las cosas, se considera necesario realizar esta contratación directa, con el Servicio Geológico Colombiano como instituto técnico y científico con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, así como patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, quien dentro de sus objetivos realizan la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantan el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, administran la información del subsuelo, garantizan la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país, coordinan proyectos de investigación nuclear, y operan el instrumentos de espectrómetro de masas laser entre otros, este último objeto de esta contratación.

Ahora bien, dado que, en el marco de los compromisos con Ecopetrol se debe realizar el análisis de las muestras en lo corrido de este año y que los procesos jurídicos para reanudar este convenio entre las dos entidades tomarían un tiempo prolongado, se hace necesario llevar a cabo la contratación con el fin de prestar los servicios de laboratorio para análisis de muestras tomadas en los puntos de monitoreo de la red de isotopía en el marco del convenio con Ecopetrol. Que conforme al análisis del sector realizado se pudo evidenciar que solo el Servicio Geológico Colombiano -SGC- tiene la calidad técnica para el análisis de parámetros isótopos debidamente certificado por la ONAC en la ISO/IEC 17025:2017, que asimismo garantiza su competencia como laboratorio de calibración y de ensayo condición técnica que ningún otro laboratorio, corporación, instituto en el país garantiza.

Que, por lo anterior, esta actividad solo puede ser llevada a cabo por profesionales externos, personas jurídicas y no naturales, que se encuentren certificados por la ONAC ISO/IEC 17025:2017, la cual otorga competencia de laboratorios de calibración y de ensayo.

Que por lo expuesto, se puede concluir que es necesario la contratación de la prestación de servicios para el análisis de isótopos estables en agua de precipitación, agua subterránea y agua superficial con el Servicio Geológico Colombiano por su calidad técnica certificada a través de la ISO/IEC 17025:2017 que garantiza su competencia como laboratorio de calibración y de ensayo, condición técnica indispensable para dar cumplimiento a las actividades en marco del convenio con Ecopetrol, lo anterior se fundamenta adicionalmente en la inexistencia de otros laboratorios con la acreditación correspondiente, tal y como se indica en el análisis del sector, "Anexo C".

Esto con el objetivo de articular esfuerzos administrativos y técnicos para el intercambio de información hidrológica y geocientífica, mediante el contrato interadministrativo que se genere, el Servicio Geológico Colombiano realizará el análisis de 120 muestras y entregará los reportes en digital de los resultados al IDEAM.

Ahora bien, con relación a la modalidad de contratación, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, en este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, en este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

Que, por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

Que la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4º del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
>
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*
>
> *Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

> *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Que la Circular Conjunta Nº 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que "(…) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (…)."

Que la misma circular determina que:

> *"(…) En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (…)".*

En cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 8 de 2022, dirigida a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, las entidades estatales no pueden celebrar contratos interadministrativos para eludir procesos de selección, razón por la cual es necesario especificar las razones de orden jurídico que dan lugar a la contratación. *"CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Se recuerda a las entidades, que no pueden celebrar contratos interadministrativos para eludir los procedimientos de selección establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública. Las entidades públicas deberán especificar, en los documentos precontractuales las razones de orden jurídico, técnico y económico que justifiquen la decisión de acudir a la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de dichos contratos y no a un mecanismo de selección de carácter competitivo. La suscripción de este tipo de contratos, se justificará en la misionalidad y objeto de la entidad pública con la que se pretende celebrar dicho contrato y en la experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual que se pretenda con el respectivo contrato. En todo caso, las entidades públicas deberán adquirir sus bienes, obras o servicios observando los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. En consecuencia, no deberán celebrar contratos o convenios a través de los cuales se eluda la aplicación de estos instrumentos de transparencia contractual."* Razón por la cual se justifica la necesidad y fundamentación de la contratación que se realiza.

Que, sobre el Servicio Geológico Colombiano, en 2004 la institución, toma el nombre de Instituto Colombiano de Geología y Minería, asumiendo funciones de autoridad minera a través de su Servicio Minero, mientras que los estudios básicos siguieron su curso en su Servicio Geológico. El Servicio Geológico Colombiano -SGC- (anteriormente INGEOMINAS) cambió de naturaleza jurídica a través del Decreto Ley 4131 de 2011 (3 de noviembre), de establecimiento público a instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica,

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, establece OBJETO. " (...) El Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del Reactor Nuclear de la Nación".

Que el Decreto 4131 de 2011 mencionado, cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) y lo denomina Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) siendo ahora l Servicio Geológico Colombiano cuyo objeto es: realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación. Conforme a lo dispuesto en numeral 2° del artículo 8 del mismo Decreto, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano tiene a su cargo: ‘‘Definir las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional y asegurarse de su articulación con los objetivos del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minerales y de la Unidad de Planeación Minero- Energética’’.

Que dada la calidad técnica del Servicio Geológico Colombiano -SGC- en el análisis de parámetros isótopos debidamente certificado por la ONAC en la ISO/IEC 17025:2017 que garantiza su competencia como laboratorio de calibración y de ensayo, condición técnica que ningún otro laboratorio, corporación, instituto en el país está en condición de ofrecer limita a un único proveedor en capacidad de ofrecer el servicio requerido.

Que a través de las actividades que adelanta el Grupo de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas (GIANG), adscrito a la Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, cuenta con la infraestructura necesaria para adelantar técnicas isotópicas en el análisis o estudio de aguas meteóricas, superficiales y subterráneas a través del laboratorio de isótopos estables en muestras líquidas para la determinación de relaciones isotópicas en agua.

Que de acuerdo con los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los postulados y principios de la Ley 80 de 1993, la contratación pública tiene como principales principios: transparencia, economía, buena fe, publicidad, debido proceso y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa; respecto a estos ha afirmado la Corte Constitucional: Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las Entidades Estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.

Que, en materia de entidades públicas, el Estatuto General de Contratación contenido en la Ley 80 de 1993 señala en sus artículos 32 y 40, la autonomía que tienen las entidades públicas para obligarse al celebrar determinados contratos, herramienta que se torna para la administración, en la libertad de crear diferentes tipologías contractuales que se ajusten a las necesidades particulares de cada una de las entidades con el propósito de satisfacer las necesidades y los fines del estado.

Que, los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran el postulado de la autonomía de la voluntad indicando: el Artículo 32 dispone que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)" y el artículo 40 —. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. el fundamento para que la administración pública contratante y su contraparte puedan diseñar o crear figuras jurídicas acordes con sus necesidades, o incluir dentro de los tipos contractuales las cláusulas que mejor se ajusten al cumplimiento del fin de la contratación estatal contenido en el artículo 3° de dicha ley.".

Que, de conformidad con lo expuesto es claro que el objeto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, resulta alineado con la necesidad del IDEAM en el desarrollo del presente objeto, siendo entonces necesario realizar la contratación de LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS TOMADAS EN LOS PUNTOS DE MONITOREO DE LA RED DE ISOTOPÍA EN EL MARCO DEL CONVENIO CON ECOPETROL.

En virtud de lo expuesto, surge la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo, entre el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ("IDEAM") y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como alternativa jurídica en atención a la naturaleza legal de las partes. Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cuyo objeto será: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS DE MUESTRAS TOMADAS EN LOS PUNTOS DE MONITOREO DE LA RED DE ISOTOPÍA EN EL MARCO DEL CONVENIO CON ECOPETROL.".

Artículo 2º- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($14.424.480) IVA incluido, por las 120 muestras a entregar, incluyendo todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por concepto de honorarios, lo correspondiente a un valor de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($120.204) IVA incluido, por cada una de las muestras.

Artículo 3º- Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II al cual se puede acceder a través de https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4º-Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM ubicada en la Calle 25D No. 96B - 70 de Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por:
ACOSTA MIRKOW JUAN FERNANDO
Fecha y hora: 31.05.2023 16:57:57

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW

Secretario General

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0713 del 31 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con el Servicio Geológico Colombiano"

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Nury Gutiérrez Vega	Abogada Convenio IDEAM-ECOPETROL	
Radicado Orfeo		**Expediente**	